

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RUEBOLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, and rows for subscription durations (Por un mes, Por tres meses, Por un año, etc.) with corresponding prices in reales.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Deseando el Gobierno de V. M. que en el enlace de todos los ramos de la Administración del Estado haya la unidad y armonía mas perfectas, y que el pronto y acertado despacho de los negocios se concilie en lo posible con las economías que la opinión pública y el Tesoro reclaman, ha meditado en diversas ocasiones sobre si sería mas conveniente que los negocios de Ultramar continuaran concentrados en una Direccion especial, ó restituir su conocimiento á los respectivos Ministerios.

Estudiando atentamente las razones que movieron al Gobierno á proponer á V. M. el planteamiento de la Direccion de Ultramar, ha visto que si bien la mas decisiva, la que con mayor esfuerzo se exponia en el preámbulo del Real decreto de 30 de Setiembre de 1851, era la de concentrar los ramos administrativos para aumentar la facilidad y rapidez del despacho, el art. 4.º de la Real disposicion aparecia luego como en desacuerdo con ese principio de unidad, puesto que en él se exceptuaban del conocimiento de la Direccion todos los negocios concernientes á los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina.

Si se hubiera aplicado entonces el principio de la centralizacion de una manera completa y absoluta, la experiencia no hubiera venido á demostrar que á una concentracion á medias é imperfecta, que no puede producir ni la unidad ni rapidez y facilidad de accion que fuera de desear, es preferible la distribucion uniforme en que los negocios de Ultramar se hallaban antes del Real decreto de 30 de Setiembre de 1851.

El Gobierno actual de V. M. comprende la conveniencia y necesidad de que á la Administracion de las provincias de Ultramar presida un pensamiento, único en sus tendencias y objeto; pero esa unidad se conseguirá con los acuerdos en Consejo de Ministros, armonizándose ademas el sistema general en la Monarquía hasta donde sea posible y conveniente, siendo un mismo Ministro el que dirija cada ramo, asi en la Península como en las posesiones ultramarinas.

Fundado en estas razones, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid treinta de Mayo de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Direccion general de Ultramar, de cuyos buenos servicios quedo completamente satisfecha.

Art. 2.º Los negocios hoy á cargo de aquella dependencia pasarán á los respectivos Ministerios.

Art. 3.º Todas las resoluciones que hayan de causar estado relativas á las provincias de Ultramar, así como los nombramientos de funcionarios públicos, cuyo sueldo llegue á 2,000 pesos anuales, se acordarán en Consejo de Ministros, despachándose en consecuencia por quien corresponda.

Art. 4.º Por cada Ministerio se me pondrá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, el aumento absolutamente indispensable en la planta de sus empleados para el despacho de los negocios de Ultramar, sufragándose el importe de los sueldos con cargo al presupuesto de la suprimida Direccion.

Art. 5.º El Presidente del Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las

presentes vieren y entendieren saber, que las Cortes Constituyentes han decretado, y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La cobranza de las contribuciones se verificará por recaudadores particulares con las garantías y condiciones que el Gobierno considere conveniente exigirles, conforme á las prescripciones de la ley de 22 de Febrero del año anterior.

Los Ayuntamientos continuarán desempeñando este encargo interinamente y durante el ejercicio del presupuesto aprobado hasta 1.º de Julio de 1857, en los puntos en que no haya recaudadores responsables á la Hacienda, con sujecion á las disposiciones y reglas de instruccion.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren saber, que las Cortes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña María Cardell, viuda de D. Santiago Altamira, fusilado en la plaza de Figueras, la pensión anual de 3,000 rs. vn. que disfrutará durante su actual estado de viudez.

Art. 2.º Se concede á su hijo D. Teobaldo Altamira y Cardell plaza de Cadete en el colegio de infantería á expensas del Estado, cuando cumpla la edad que determinan los reglamentos.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid Mayo veinte y tres de mil ochocientos cincuenta y seis.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al crearse en cada provincia, por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, una sola Autoridad civil superior con la denominacion de Gobernador, ya se reconoció que su fudole é institucion no permitia atribuirles, en materia de Hacienda, otras funciones que las de mando y tutela ejercidas hasta entonces por los Intendentes, y que era de esperar desempeñaran con tanto mas éxito, cuanto que se les investia de mayor prestigio y categoría. Por esta razon se dispuso por otro Real decreto de la misma fecha, que ejercieran, con la calidad de por ahora, tan solo las atribuciones de vigilancia y autoridad conferidas á los Intendentes en la Instruccion provisional, para la administracion de la Hacienda pública, aprobada en 23 de Mayo de 1845 y ulteriores disposiciones vigentes, recayendo las restantes en los Administradores y demas Jefes de provincia, según los ramos de que respectivamente estaban encargados.

Pero entre las atribuciones reservadas á los Gobernadores, es una la de asistir personalmente á los arcos de caudales de las Tesorerías, y otra la de tener como claveros una de las tres llaves de las arcas en que se custodian los fondos del Tesoro; y la experiencia del tiempo trascurrido desde entonces ha patentizado la imposibilidad absoluta en que se encuentran de poder cumplir este encargo con la exactitud y minuciosidad que reclama, efecto natural de las muchas y perentorias ocupaciones que les produce el deber de mirar con preferencia otros negocios de carácter político-administrativo altamente importantes, y que exigen en muchos casos su asistencia personal; siendo, por último, el resultado haberse visto en la precision de tener que delegar el cargo de claveros de los fondos públi-

cos en otros funcionarios que, sobre carecer de esta autoridad por las instrucciones, no están provistos de los datos necesarios para desempeñar tan delicado encargo en los términos que son de desear.

Por estas consideraciones, y sin menoscabar en nada las atribuciones de los Gobernadores en su calidad de Jefes superiores de Hacienda de las provincias, la conveniencia del servicio aconseja que se les releve del cargo de claveros, cometiendo esta obligacion, con responsabilidad, á los Administradores principales de Hacienda pública por la mayor categoría que tienen respecto de los Contadores y Tesoreros, porque ya ejercieron otras muchas funciones económicas, sustituyendo en esta parte á los Gobernadores, y porque ya fueron claveros en otras ocasiones; pero reservando á los expresados Gobernadores el conocimiento diario del estado de las Tesorerías, la facultad de disponer arcos extraordinarios cuando lo crean conveniente, y la de asistir á estos y á los ordinarios, siempre que sus ocupaciones se lo permitan, para presenciar el examen y recuento de los caudales y efectos existentes, y resolver con completo conocimiento las cuestiones que se susciten.

En tal concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Mayo de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de provincia quedan relevados del cargo de claveros de las Tesorerías, que ejercen desde que se suprimieron las Intendencias por Real decreto de 28 de Diciembre de 1849; pero entendiéndose esta determinacion sin perjuicio de la vigilancia que deben ejercer sobre el buen uso de los fondos públicos, y de la facultad de disponer arcos extraordinarios ademas de los ordinarios, y de presenciar unos y otros cuando lo crean conveniente.

Art. 2.º En lo sucesivo las tres llaves de las arcas de las Tesorerías de provincia estarán á cargo, una del Administrador principal de Hacienda pública, otra del Contador y la otra del Tesorero, cuyos tres funcionarios presenciarán los arcos ordinarios y extraordinarios que deban celebrarse en las mismas, y firmarán las actas de su resultado. El cargo de claveros será puramente personal, y solo podrá sustituirse en los casos de indisposicion, ausencia ó vacante.

Art. 3.º Los Administradores y Contadores de Hacienda pública incurrirán en responsabilidad cuando aparezcan faltas en las Tesorerías, y resulte que se ha prescindido en algun caso de las formalidades de instruccion; que no se han llevado las cuentas con claridad y exactitud, y que dejaron de practicar materialmente los arcos, reconociendo y contando los efectos y caudales existentes en los términos prevenidos en las instrucciones.

Art. 4.º Para que los Administradores puedan conocer la situacion de las Tesorerías, formarán las Contadurías, y les pasarán diariamente un estado en que con la debida clasificacion de efectos, de plata y oro y de calderilla aparezcan: primero, las existencias que hayan resultado al terminar las operaciones del día anterior; segundo, los ingresos habidos en el día del estado; tercero, los pagos y formalizaciones de data; y cuarto, las existencias que resulten para el día siguiente.

Art. 5.º Cuando los Administradores ó Contadores reclamen por escrito ó verbalmente que se ejecute arcos extraordinarios, el Gobernador de la provincia acordará que se verifique inmediatamente y con la mayor cautela.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido sobre señalamiento de derechos á las bayas de sauco, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con el propuesto por esa Junta consultiva, que se considere comprendido á dicho artículo entre los que determina la partida 185 del Arancel relativo á las bayas de arrayán, enebro ó yezgos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta consultiva á consecuencia de las dudas ocurridas en el despacho de una pasta gomosa pectoral presentada para el adeudo por la partida 961 del Arancel en el concepto de alimenticia, libre de derechos por Real decreto de 12 de Mayo de 1853; y considerando:

1.º La conveniencia de que desaparezcan las dudas que ofrecen á las Aduanas los términos en que se hallan redactadas las partidas 961 y 965, mayormente gozando de exencion de derechos los efectos comprendidos en la primera.

2.º Que no hay motivo ninguno para que las

pastas gomosas comestibles sean libres de derechos, no siendo las sustancias alimenticias que entran en su composicion, ni las pastas pectorales.

Y 3.º Que señalando unos derechos módicos á las primeras de estas sustancias, desaparece la razon que sirvió de fundamento al citado Real decreto de 12 de Mayo de 1853; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, que suprimiéndose la partida 961 del Arancel, se redacte la 965 en los términos generales siguientes: «Pasta gomosa, comestible, alimenticia, pectoral ó medicinal, de cualquiera clase, incluso para el adeudo el peso del envase; libra 3 reales 80 céntimos en bandera nacional, y 4,60 en extranjera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Junta consultiva con motivo de no haberse conformado D. Juan Aman con el aforo hecho en la Aduana de San Sebastian de 124 libras de un tejido de algodón en cortas para enaguas; y considerando que dicho género no tiene designado partida expresa, ni guarda analogia con ninguna de las que comprende el Arancel, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el dictamen de esa Junta, que el tejido especial de algodón para enaguas, con feston ó sin él, y aun cuando tenga una pequeña parte de bordado, que no está comprendido expresamente en el Arancel, se despache por la partida 39 de la tarifa de manufacturas de algodón, satisfaciendo el 40 y 48 por 100 según bandera sobre avalúo; entendiéndose esta resolucio como medida general para los casos que tengan lugar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente de la Junta consultiva de Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren saber, que las Cortes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendidos en la disposicion 49 de las generales de la ley de presupuestos de 1835, relativas á las clases pasivas, á los individuos de la Milicia Nacional del Reino que en el año de 1823 dieron pruebas de decision y patriotismo, defendiendo con las armas en la mano al Gobierno constitucional, siempre que los que no hubieren presentado sus solicitudes reclamando esta gracia, dentro del plazo señalado por el Gobierno en 12 de Marzo y 18 de Junio del año anterior, lo verifiquen dentro de dos meses contados desde la publicacion de la presente ley, y ocho á los que se hallen en Ultramar.

Art. 2.º El Gobierno dictará las órdenes convenientes para el abono de años de servicio á los individuos que comprende el artículo anterior.

Art. 3.º En lo sucesivo no se concederá gracia alguna á los Milicianos Nacionales que lo fueron en 1823, por la cual adquieren derechos pasivos, despues de publicada esta ley y por este motivo. Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M. Palacio de las Cortes catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Beneficencia.—Seguiciado 4.º.—Circular.

Por Real orden de 30 de Noviembre último se autorizó la constitucion de la sociedad de seguros mútuos de cosechas titulada *La Iberia agrícola*. Su objeto benéfico para la agricultura resalta y se hace mas importante por la acertada combinacion de agregar las ventajas de un Banco agrícola, que ha de facilitar al labrador inserto los recursos de que carezca para coger el mayor fruto de sus trabajos. Teniendo en cuenta pues la garantía que ofrecen los estatutos de *La Iberia*, su verdadera utilidad y las recomendables circunstancias del Director D. Agustín Gomez de la Mata, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ordenar recomiendo á V. S. la referida sociedad para que la dispense toda la proteccion legal y conveniente á su existencia y prosperidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para evitar el grave compromiso en que sin duda alguna se veria esa Direccion general, si al mismo tiempo que se aumentan cada dia las atenciones del servicio de su instituto, se disminuyesen los medios de accion de que dispone para desempeñarlas:

Considerando que con este objeto exclusivo se creó y existe convenientemente organizado el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y que interin no sea tan numeroso á mas de cubrir sus principales y preferentes deberes, ofrezca un sobrante de personal que pueda cederse sin inconvenientes para auxilio de las empresas particulares, seria desacertado continuar permitiendo que se distrajesen á este objeto los individuos de dicho cuerpo, por mas que se reconozca lo mucho que al bien público interesa el buen éxito de aquellas; y atendiendo á que, no obstante esto, conviene á las mismas empresas, y es de su obligacion llevar á término feliz sus compromisos, sin un auxilio que bajo ningun concepto pueden reclamar de derecho, se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver que en lo sucesivo, é interin no llegue el indicado caso de haber sobrante de personal, no se admita ni de curso á solicitud alguna que tenga por objeto pedir autorizacion para que un Ingeniero del cuerpo pase al servicio de una empresa particular, sea cual fuere su importancia. Al propio tiempo, y no siendo justo que los que ya se hallan en esta situacion continúen disfrutando indefinidamente las ventajas á que no pueden optar los demas, ha tenido á bien mandar S. M. que por esa Direccion general se propongan á la mayor brevedad posible las disposiciones convenientes para que desaparezca la injusta desigualdad que en el día existe, á causa de conservarse á los que por interes propio salen temporalmente del cuerpo, los mismos derechos que á los que permanecen prestando en el sus servicios; estableciendo tambien las condiciones á que por regla general deba ajustarse la concesion de permisos á los Ingenieros para ocuparse por cuenta de empresas particulares cuando haya lugar á ello.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes; cuidando de que se publique en la Gaceta y se circule particularmente á todos los individuos del cuerpo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Turia*, de la 6.ª division, aprehendió el 14 del actual, en la costa oriental de la isla de Palma, 40 corchines de tabaco del Brasil y cinco sacos de hoja.

La *Pronta*, de la primera, apresó el 14, en los arrecifes de Punta Carnero, una patera con tres fardos de tabaco y uno de géneros.

Y la *Ligera*, de la cuarta, condujo á Barcelona, el 18, al falucho *San José*, de la matrícula de Mallorca, por haberlo reconocido sobre cabo Norfeo, con varios géneros de ilícito comercio.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º.—Circular.

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 27 de Marzo último lo siguiente: «El Cónsul general de España en Atenas participa á esta Secretaría, con fecha 21 del mes próximo pasado, que el Gobierno griego ha concedido á los buques españoles que arriben á sus puertos la igualdad con los nacionales para el pago de los derechos sanitarios, en reciprocidad de lo dispuesto por la nueva ley de sanidad de España.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Los tenedores de acciones del Canal de Isabel II pueden presentar en esta Ordenacion, desde el 2 de Junio próximo y horas de doce á dos de la tarde, el coupon del segundo semestre que vence en 1.º de Julio, bajo carpetas duplicadas, para el señalamiento del día en que han de percibir su importe en el Banco de España; advirtiéndole que, con motivo de la exposicion de bellas artes, la entrada se verificará por la calle de Relatores, en cuya portería se exhibirán las carpetas con que han de presentarse los coupons.

Madrid 29 de Mayo de 1856.—El Ordenador general.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID. Habiéndose denunciado en esta Alcadia Constitucional, por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo, el periódico titulado *El Merlín*, correspondiente al día 17 de Marzo último, por haber insertado un artículo y una compo-

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Petronila, Virgen. Cuarenta Horas en la iglesia del monasterio de las Salesas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Quantity and Unit. Includes items like fanegas de trigo, arrobas de harina de id., libras de pan cocido, etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 30 de Mayo de 1856.—V. Ferrás.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Item and Price. Lists various agricultural products and their current market prices.

Madrid 30 de Mayo de 1856.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 30 de Mayo.

Fondos franceses.—3 por 100, 74-80. Idem 4 1/2 por 100, 94. Españoles.—3 por 100 interior, 00. Idem exterior, 47. Idem diferido, 00. Consolidados, 94 3/4 a 94 7/8.

No tenemos las demás cotizaciones por corresponder al domingo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL SR. D. H. GAUDRIE, OFRECE A LOS HABITANTES de Madrid y a los de las demas provincias de España su establecimiento y taller de maquinaria en general y con especialidad. En las fabricas de harinas, limpiadores del trigo, tornos o cernedores de harinas para la separacion perfecta en clases y de los salbados. En la fabricacion del almidon todos los aparatos. Construcion y colocacion de turbinas y ruedas hidraulicas. Colocacion de telas de seda y telas metalicas en toda clase de aparatos, por lo cual tiene un buen surtido de sedas, telas metalicas y chapas picadas. Construcion de maquinas para el picado de carnes y para el uso de los choriceros y fabricantes de velas en general. Calle de Fuencarral, núm. 90 (casa pozo de la nieve) en Madrid. Admito todos los trabajos y construcciones de maderas, hierro y metales, con especialidad en los moldes de estas y en el torneado, limado y acoplado de toda clase de piezas. 2016-2

ALCANCE.

EXTERIOR.

El motin que se esperaba en Londres, con motivo de la prohibicion de que tocara las músicas los domingos en los parques, no tuvo lugar al fin por haberse arreglado satisfactoriamente la cuestion. El estado de Macedonia es horrible a causa de los salteamientos a que se entregan las innumerables partidas que recorren el pais. Prusia no ha sido invitada a adherirse al tratado de 15 de Abril. La diferencia que existia entre Inglaterra y Persia está muy lejos de arreglarse. Las demas noticias son poco importantes.

MADRID.—La Administracion del Crédito Moviliario ha dado explicaciones sobre la cantidad que le ha imputado un periódico en la marcha de los trabajos del camino de hierro de Valladolid á Burgos, diciendo que en el corto tiempo que ha mediado desde la inauguracion de las obras, no ha sido posible, por mas esfuerzos que se han hecho, reclutar mayor número de trabajadores, no obstante las ventajosas condiciones que se les han ofrecido, y que al emprender los trabajos han surgido algunas dificultades en el trazado que exigia su rectificacion, en lo cual se ocupa con toda asiduidad la sociedad, de acuerdo con el Gobierno.

—El envio de fuerzas navales españolas á Méjico, no perjudicará el servicio de correos entre España y Cuba, como algun periódico aparenta temer.

BOLSA DE HOY.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 42,90, c. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 25,93. Amortizable de primera, id., 41,90 d. Idem de segunda, id., 6,35 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 80,50 d. Idem de 2,000 rs., id., 83 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 87 P. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id., 85,50 d. Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106,50. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 4,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 2,710 rs. P. Acciones del Banco de España, id., 125 p.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50,90 p.—Paris á 8 dias, 5,32 P.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 31 Mayo 1856.—Mientras el Zar ha permanecido en Yarsovia, ha declarado, que los refugiados y emigrados serian amnistados con pocas excepciones. Las continuadas lluvias han producido un aumento en el deshielo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

Muchos concejos, de que hasta ahora tenemos noticia, adoptan el sistema de imponer arbitrios hasta donde alcanzan, para cubrir el déficit de los presupuestos del Estado, prefiriendo aquel modo de reparar por vecinos los cupos que los correspondientes, pues prácticamente concejos que se expusieron a mil arbitrariedades, careciendo de toda base en que fundar las apreciaciones de la fortuna individual. (Faro asturiano.)

MADRID 27 de Mayo.—En la mañana del 25 del mes actual se presentaron en la bahía de este puerto los bergantines españoles Bolisario y Randa, sus Capitanes D. Juan Alcina y D. H. Roldós, procedentes de Charleston por Barcelona y conduciendo a su bordo 49 individuos naufragos que formaban la tripulacion de la corbeta portuguesa Pombinha, su Capitan D. Juan Germano de Sousa, que procedente de Nova Goa en la India hacia viaje á Oporto, despues de haber hecho escala en la isla de San Vicente en Cabo Verde.

Por declaracion de los Capitanes españoles resulta que el dia 14 de Mayo del corriente año al medio dia, hallándose en la latitud N. de 37 grados 28' y longitud occidental del meridiano de Cádiz de 21 grados 28' avistaron una lancha bien tripulada que al momento hicieron rumbo en demanda de ella; que á las dos y media de la tarde la atacaron y recibieron á su bordo los 49 individuos citados, los cuales declararon haber dos dias que se habian visto obligados á abandonar su dicha corbeta de resultados de haber descubierto un agua muy viva que les era imposible poder agotar con las bombas, y que á la media hora de haberle desamparado vieron sumergirse dicho buque.

Estos desgraciados confiesan haber sido tratados por los Capitanes y tripulantes españoles con todos los miramientos y consideraciones que merecia su infortunio. Este puerto fueron admitidos á libre plática por ser su procedencia admisible. (Avisador.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 30 de Mayo de 1856.—El Banco inglés ha reducido el tipo de sus descuentos de 6 á 5. El Emperador de Rusia ha publicado un ukase por el que autoriza que se den licencias á los Oficiales del ejército, sin restriccion alguna.

Los diarios de Constantinopla hablan ya del convenio hecho entre Turquía é Inglaterra acerca de la evacuacion del territorio otomano por las tropas aliadas. Hé aqui cómo la Prensa de Oriente del 15 da cuenta de este importante suceso.

Ayer, Mr. Thouvenel, Embajador de Francia, y Lord Redcliffe, Embajador de la Gran-Bretaña, fueron á la Sublime Puerta.

«Los dos Embajadores y Fuad Bajá, Ministro de Negocios Extranjeros, firman, á las dos, un convenio cuyo objeto es prorogar por seis meses, desde el 30 de Marzo último, los plazos fijados por el tratado de 12 de Marzo de 1854, para la evacuacion de los ejércitos, pues han parecido insuficientes los plazos de 40 dias para llevar á cabo esta importante operacion.»

Segun noticias de Constantinopla, tambien del 15, una comision de investigacion ha sido enviada por el Sultan á Palestina; todos los Bajos de Siria han recibido órdenes muy severas.

Cinuenta y cinco mil franceses, 40,000 turcos, 9,000 ingleses y 7,000 pianonteses han marchado ya de Crimea. Quedan todavía por embarcar 85,000 franceses, 40,000 ingleses y 9,000 sardos; 17,000 tártaros abandonarán á Crimea para ir á Dobrutscha. Muchos de ellos ingresan en el ejército turco; 90,000 trabajarán en el canal lateral del Danubio. La Diputacion circasiana va á volver á partir, con la negativa del Divan, respecto al reconocimiento de la nacionalidad circasiana con motivo del tratado de Paris.

Contra lo que se habia anunciado, se suponia en Constantinopla que el Mariscal Pelissier seria uno de los últimos que abandonasen el cabo Quersonia.

El Observer anuncia que la comision internacional encargada de las cuestiones relativas á la reorganizacion de los Principados danubianos, deberá consultar á los habitantes de los Principados sobre la forma que se ha de dar al Gobierno que les va á regir.

La comision especial, nombrada para el arreglo de los Principados, se compone de los personajes siguientes:

- Por Francia, del Baron de Talleyrand. Por Austria, del Baron Koller. Por Rusia, del General Benagou. Por Inglaterra, de Sir Enrique Bulwer. El General Williams llegó á Berlin el 25 de Mayo.

Parece que, como medida que tiene relacion con el proyecto de poner el ejército ruso al pie de guerra, las druschinas ó batallones de milicia están á punto de salir de San Petersburgo, donde se hallaban de guarnicion. El dia 22 entró en Yarsovia el Emperador Alejandro.

Un despacho de San Petersburgo del 25 asegura que se va á contraer dentro de poco un nuevo empréstito ruso, y que habrán salido de esta ciudad con direccion á Berlin los principales banqueros para interesarse en este empréstito.

Las últimas noticias de New-York presentan como sumamente graves las dificultades de la cuestion Walker y la de Costa-Rica. El New-York-Herald del 14 reproduce una nota dirigida por el Ministro de los Estados-Unidos al Presidente de Costa-Rica, poco á propósito para producir la paz. Hé aqui su contenido:

«Muy señor mio: Por el adjunto documento sé algunos sucesos de que tenemos conocimiento: acredita que el 7 del corriente, ciudadanos de los Estados-Unidos, indefensos y sin armas, fueron cruelmente inmolados en Virgini-Bay por las tropas que se hallan bajo vuestro inmediato mando. He visto tambien vuestra proclama que declara que todas las personas cogidas con las armas en la mano serán fusiladas, y otra por la que se decreta la inmediata expulsion de Costa-Rica de todos los ciudadanos americanos. Para apoyar esta primera proclama unis una lista de los prisioneros cogidos en Santa Rosa y fusilados el 25 de Marzo. Entre ellos encuentro los nombres de John G. Gidly y de Isaac A. Rose, ciudadanos de los Estados-Unidos. No tengo ni el derecho ni el deseo de intervenir en nada en una guerra entre dos Republicas, pero estoy en el deber y en el derecho de decirlos, en vuestra calidad de Jefe de Costa-Rica, que los asesinatos cometidos friamente sobre los ciudadanos americanos, que nada tienen que ver con ninguna de las partes beligerantes, ultrajan la ley de Dios, de la humanidad y del derecho de gentes. Agrávase este crimen con el hecho de estar los que le han cometido bajo vuestro inmediato mando, que os hallásteis vos en el sitio y no lo impedisteis, como hubiérais podido hacerlo.

«Voy á recordaros la carta de Molene, el Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, fechada en Washington el 13 de Diciembre de 1854, dirigida al Secretario de Estado de los Estados-Unidos, en la que decía: «Las leyes de Costa-Rica son muy liberales (hablando de las concesiones de terreno), y se presenta grande facilidad á los emigrantes que quieren ir á Costa-Rica y fijar allí su residencia.» El art. 12 del tratado hecho en 1835 entre los Estados-Unidos y Costa-Rica, estipula que la proteccion de vuestro Gobierno será garantida para las personas y propiedades de los ciudadanos de los Estados-Unidos que residen en Costa-Rica. Esta promesa de las garantías decidio á muchos ciudadanos americanos á ir á

dió el final del primero y tercer actos, cuyas últimas escenas son las mas interesantes.

La verificación es bastante igual, y buena en la pintura de la vida de la golondrina y en la censura que se hace del suicidio, cuyos efectos pensativos y excelente verificación arrancaron muchos aplausos.

El desempeño fue regular. La Teodora y la beneficiada dejaron complacido al público.

Los Oficiales españoles que durante la guerra han permanecido en Crimea, llegaron á Constantinopla el 24 de Abril de regreso para esta corte. A su salida de Kamiesh recibieron una verdadera ovacion, habiéndolos despedido hasta el mismo embarcadero la multitud de amigos que en todas las clases del ejército francés se han distinguido por su excelente comportamiento y por sus distinguidas cualidades personales. Todos les manifestaron el mayor afecto é interés, y no poca pena por la separacion. En Constantinopla, el Sr. Souza, Ministro plenipotenciario de S. M. en aquella corte, les presentó al Sultan, á los Representantes dignatarios del Imperio, á los principales extranjeros, á otras personas notables, y en todas partes fueron recibidos con distincion y aprecio. El señor Embajador de Francia los habia convalidado con su firma. El Coronel O-Ryan, el Comandante Lopez Dominguez y el Capitan Villalon querian regresar á España por Alemania, deteniéndose algunos dias en Viena y Berlin, á fin de examinar los establecimientos militares y completar sus estudios sobre la organizacion de los diferentes ejércitos de Europa, especialmente en las armas de artillería é ingenieros. El Coronel Marques de la Concoridia debia embarcarse en Constantinopla para Marsella y trasladarse en seguida á Paris, á fin de aguardar en esta capital á sus compañeros, aprovechando de paso el tiempo en investigaciones para el mas exacto cumplimiento de su comision.

Aprovechamos esta circunstancia para rectificar una especie que ha corrido por todos los periódicos. La espada que los Oficiales españoles regalan al Mariscal Pelissier no está concluida todavía, y mal ha podido ser por lo tanto entregada. Los Generales Seno, Lopez y San Miguel (D. Santos) que la ostentan, no habiendo querido consentir en que sus subalternos hiciesen este gasto, desean que la espada sea digna de los Oficiales que la regalan y de la elevada persona á quien está destinada, y en una obra de tal naturaleza se necesita mas tiempo para su conclusion que el que ha mediado desde que se hizo el encargo á la fábrica de Toledo. (Revista militar.)

S. M. se ha dignado ayer tarde dar un marcado testimonio de su aprecio al Brigadier que mandaba en las últimas ocurrencias de Valencia el regimiento inmemorial del Rey, Sr. Yauca de Condany, colocando sobre su pecho la banda de Isabel la Católica. (Las Cortes.)

S. M. la Reina asistirá el domingo próximo á la inauguracion de las obras para la nueva casa de moneda que se va á construir intramuros de la puerta de Recoletos. El acto de la inauguracion se verificará con mucha solemnidad, y S. M. colocará la primera piedra del edificio. Se está preparando á toda prisa una de las casas inmediatas, donde se hospedarán por corto rato la Reina, y hay hasta 200 personas convidadas á la inauguracion. (Noticias.)

S. M. la Reina ha regalado al niño que tanto llamó la atencion en las últimas carreras de caballos un precioso látigo cuyo puño de oro se halla enajenado de pedraria. El agraciado se llama Eustasio Alguacil: su gallardía y firmeza á caballo son extraordinarias, y montó un caballo de raza española, llamado Bigote. (Epoca.)

Ayer celebró su primera reunion la comision nombrada para redactar la ley del Consejo de Estado conforme á las bases aprobadas por las Cortes. La comision, sin embargo, no ha procedido á dar principio á su trabajo por no haber recibido del Gobierno las comunicaciones necesarias. (Id.)

BARCELONA 26 de Mayo.—Se hallan ya muy adelantados los trabajos para poder terminar en el próximo mes de Junio la línea que debe poner á Barcelona en comunicacion instantánea con el resto de Europa, y si no llegara á estar para dicha época en estado de funcionar, sería debido tan solo á la inmensidad en el despacho de las consultas elevadas al Gobierno, pues por parte de la Empresa no ha podido obrarse con mas actividad.

Ha llegado ya de Inglaterra todo el alambre conductor necesario para esta línea, y los aisladores y demas materiales están ya almacenados y las maderas cortadas: respecto á los hoyos se han abierto en su mayor parte los comprendidos entre la frontera y el rio Tordera, habiendo dejado tres leguas por no haber aprobado todavía el Gobierno el trazado propuesto para el paso de la provincia de Gerona, y se han marcado todos los que entran desde el rio Tordera hasta Arenys de Mar, comprometiéndose la empresa constructora á ejecutar á sus expensas los cambios que en el proyecto de este trozo pudiera introducir el Gobierno.

Debiendo la sociedad del ferro-carril del E., á tenor de las disposiciones superiores vigentes, colocar de su cuenta los postes en toda la estension del trazado de la línea hasta Arenys de Mar, á fin de evitar cualquier demora en el tránsito de Mataró desde la estacion actual hasta el gasómetro, la Empresa constructora del telegrafo se ha encargado gratuitamente de estos gastos.

Tenemos datos para creer que en todo lo demas que le corresponde, la sociedad del ferro-carril del Este contribuirá por su parte á que queden prontamente satisfechos los deseos del comercio de esta plaza, que con tanta necesidad reclama la terminacion de la línea de que nos ocupamos. (D. de B.)

BILBAO 27 de Mayo.—El 20 del actual ocurrió en Vergara un suceso tan extraño para aquellos habitantes que no pudieron menos de impresionarse vivamente desde el momento que se presentó.

El cielo estaba sereno cuando á las cuatro de la tarde anublase de repente y descargó sobre su recinto una gran cantidad de agua tan copiosa, que en el acto cubrió la Plaza Vieja con una capa de agua que cubria por la calle de Viducuetta en la misma cantidad y penetrando en todos los edificios que hallaba al paso. Los mas pedericosos fueron la casa de Caridad en donde perdieron casi todos los comestibles existentes en la planta baja, en la que se reunió tanta agua, que á una pobre mujer que en ella existía, hubo de sacársela por una ventana del piso primero. En el Seminario penetró igualmente, y por la parte de las cocinas salió una gran cantidad de agua, tendiendo que comer los alumnos aquel dia en el piso principal. Todo el barrio de Mizpide quedó anegado, y como consta de casas de labranza, perecieron algunos bueyes, vacas y ganado cerril y lanar.

En el convento de monjas de la Trinidad penetró el agua tambien espantosamente, y no hay memoria de haber ocurrido en la villa un suceso tan inesperado como temible. Afortunadamente que pasó pronto, que si por desgracia el horrible diluvio durara algunos minutos mas, no se sabe la suerte que hubiera cabido á la villa de Vergara. En el momento que pudo presumirse que males que á algunos habitantes y edificios podrian sobrevenir, salieron á la calle muchos vecinos, con el agua hasta la cintura, y se esforzaron en prestarse auxilios los unos á los otros, sobre todo en el convento de la Trinidad que era el que mas lo requería por su especial situacion, y por la falta de medios con que contaban sus indefensos habitantes. Felizmente una de sus puertas para penetrar en el edificio y dar salida á las aguas, se abrió á cabo esta azarosa operacion el Sr. D. Folop Martínez de Pinillos con el agua hasta la cintura, así como tres guardias civiles, que fueron los solos que le acompañaron, contribuyeron á mejorar la suerte de aquellas desventuradas religiosas.

El Sr. Conde de Villafranca D. Cándido de Gaytan, vecino de la villa, impulsado tambien de un celo filantrópico, presentó uno de los primeros con bata y una azada en la mano en medio del río que corría por las calles, á trabajar del mismo modo como sus convecinos, y á tomar una activa parte en las faenas que se presentaban.

Ninguna desgracia hay que deplorar, si se exceptúa la muerte de algunos animales y los daños consiguientes que en las tiendas y otros pisos bajos de varios edificios causó el agua que penetró en ellos. (B. de C.)

OVIEDO 26 de Mayo.—Las incessantes lluvias que hace tiempo se vienen sintiendo en la mayor parte de la provincia, trae inquietos á nuestros labradores, porque ven con dolor que pasan los dias criticos sin poder hacer la siembra del maíz. En esta estacion, si el tiempo hubiese sido favorable, aquella rica planta, que constituye el principal alimento del agricultor asturiano, debiera haber sufrido alguna de las diferentes operaciones que necesita para su desarrollo y produccion.

Algunas tierras que habian recibido la semilla oportunamente, la vieron arrastrada ó descompuesta por las aguas, de modo que será preciso volver á sembrarlas si el temporal mejora en los dias que restan del mes de Mayo, porque de otro modo casi puede asegurarse que la cosecha del año se ha perdido, y que nos aguarda una época terrible de hambre y de miseria.

orgánica se pueden esplanar estos principios. Suplico á la Cámara se digno aprobar la base que se discute.

El Sr. FIGUEROA.—Despues de las explicaciones dadas por el Sr. Salmeron, creo que lo mejor que podia hacer la comision era retirar la base.

Ha convenido S. S. en que la base es vaga, con lo cual ha justificado lo que yo habia dicho. Los artículos que S. S. ha citado del Código no comprenden mas que á los funcionarios públicos, si esta base pasa tal como la presenta la comision, S. S. se arrebatarán antes de mucho tiempo de haber sido de la comision.

El Sr. SALMERON.—Porque yo habia dicho que la base es vaga, no se debe inferir que no procede, sino que siendo una base constitucional debe ser elástica para admitir modificaciones racionales. Los artículos que he citado del Código son aplicables á la prensa. Si la prensa en un caso de guerra publicase un plan de campaña, está sujeta al Código penal. Si publicase un documento de la Silla pontificia sin tener el execratur, tambien está desautorada.

El Sr. SEOANE.—Creo que podia terminarse muy pronto esta discusion, pues he oido decir á la comision que en la ley orgánica seria donde se determinasen expresamente los delitos á que pudiera aplicarse esta base. Si la comision hiciera una adición diciendo que los delitos se determinarían expresamente en la ley orgánica, esta discusion habia terminado.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Si el Gobierno ha de hacer la ley orgánica, desde luego se compromete á determinar los casos en que ha de ser aplicable esta base 18 con la referida indicacion, quedó aprobada. El Sr. SEOANE: Si estamos todos conformes, ¿qué inconveniente hay en ponerlo en la base?

El Sr. ULLOA.—Se pondrá en la base, diciendo: «en la ley orgánica se determinarán los casos en que ha de ser aplicable esta base.»

Puesta á votacion la base 18 con la referida indicacion, quedó aprobada. El Sr. ULLOA: Las Cortes han determinado que pasaran dos bases á la comision: estas son completamente inútiles, y yo vuelvo á presentarlas.

En nombre de la comision reagra al Sr. Ministro de la Gobernacion que en el proyecto de ley orgánica que tengo en cuenta el excesivo número de Jurados que ha de haber, adoptase el sistema que riges en otras partes, sacando cada año de esa gran censo un número determinado de Jurados. El Sr. SALMERON: Señores, creo que no es conveniente lo que propone el Sr. Ulloa, pues retira las bases y está improvisando reformas que deben mirarse con mucha detencion.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Al decir el Sr. Ulloa en nombre de la comision que retira las dos bases, ha hecho una excitacion al Gobierno respecto de los Jurados; el Gobierno ha oido su indicacion, la tomará en cuenta, y propondrá lo que sea mas conveniente.

El Sr. COELLO: Como de la comision, insisto en presentar una base para impedir la prevision preventiva en las demandas de injuria y calumnia. Estoy de acuerdo con el Sr. Ulloa en lo que ha dicho respecto de los Jurados. El Sr. ULLOA: No he propuesto una base, como dice el Sr. Salmeron; no he hecho mas que una excitacion al Gobierno. Anuncio al Sr. Coello que me opondrá á la base 8.ª que dice va á presentar; pues habiendo determinado la Asamblea que haya delitos ordinarios en la prensa, ¿deben quedar sujetos á las condiciones de ellos. El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Las Cortes han oido las diferentes opiniones de los individuos de la comision; yo y pregunto á la mesa: el dictamen de la comision ¿está votado, si ó no? No disputo á nadie el derecho que pueda tener; pero como Ministro del ramo, desearé saber á qué atenerme.

El Sr. COELLO: Las Cortes desecharon la base 6.ª, y acto continuo me levanté y dije: lo que las Cortes han votado es lo contrario de lo que la base establece? Un rumor general me contestó: no es eso. Pregunté: ¿qué se hace? Un Secretario dijo: se preguntará si volverá á la comision: hecha la pregunta se acordó que sí, y yo estoy en mi derecho al no consentir que en las bases constitucionales que sin determinar si ha de haber ó no prevision preventiva, Aunque me quedase solo yo presentaré una base como creo que debo presentarla.

El Sr. SALMERON: La comision no retira las bases: las redactará de nuevo y volverán al debate.

El Sr. Secretario Marques de la Vega Armiñigo: La mesa tiene que decir que los señores de la comision pueden presentar nuevamente redactadas las bases 6.ª y 8.ª, pero no pueden agregar otras nuevas.

Hay presentada una base adicional del Sr. Garcia Lopez y otros que dice así: «Las medidas represivas que se establecen en las bases anteriores son exclusivamente aplicables á la prensa periódica, hojas sueltas y folletos, quedando completamente libre la impresion de los libros.»

Habiendo pasado las horas de reglamento se preguntó se prorogaba la sesion, y se acordó que sí.

El Sr. COELLO: La nueva base dice así: (La ley.) La comision no tiene inconveniente en admitir esta base si se exceptúan las obras obscenas y las contrarias á la Religion. El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: En la opinion del Gobierno el espíritu de la base es aceptable, la forma no. No puede entenderse la repression aplicable al folleto, á la hoja y al periódico con el libro; pero es conveniente que quede absolutamente libre de toda responsabilidad en todos los casos el libro? No: el señor Coello ya ha citado dos casos. Los libros merecen un título en la ley orgánica, y si yo hago el proyecto lo tendrán.

Pero puede haber algun caso en que un libro por su naturaleza contenga un libelo. Un libro de biografías, por ejemplo, en 500 páginas puede haber 50 biografías, y cada una puede ser un libelo.

Si dijera esta base: las medidas que se establecen respecto á periódicos, se modificarán respecto de los libros con arreglo á lo que determine la ley orgánica, estaria conforme con ella.

El Sr. ORENSE: No sé qué inconveniente puede tener S. S. en admitir esta base, y no ha dicho S. S. que las prescripciones de estas bases no se aplican á los libros? Pues eso mismo hemos dicho nosotros. No decimos que en el sucesivo no se pueda imponer pena á los libros.

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernacion: Si S. S. quita las palabras «quedando enteramente libre la impresion de los libros», se aceptará la base adicional. El Sr. ORENSE: Que sí, señores.

Sin mas discusion se tomó en consideracion, y se aprobó la base segun habia quedado modificada. El Congreso acordó en seguida no celebrar sesion hasta el lunes para dejar tiempo á la operacion de desahorrar el salon.

El Sr. PRESIDENTE señaló para el lunes los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las siete.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho, y por la de la imprenta es publicada en el Palacio del Congreso á las nueve y cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciben el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como está lo dé, sin alteracion de ningun especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

El músico mayor de Alabarderos, autorizado por el Jefe superior de su cuerpo, ha manifestado al Director de la Gaceta que no es cierto que se halla preso individuo alguno de la música de dicho cuerpo, como se ha afirmado en los periódicos de esta corte, por sospechas de complicidad en el reciente robo cometido en la capilla de Palacio.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del viernes 30 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Con el título de la flor del Valle se estrenó anoche en el teatro del Príncipe, á beneficio de la actriz Doña Maria Rodriguez, un drama en tres actos y en verso, original de D. Luis de Larra, que obtuvo buen éxito.

La obra tiene de todo: la accion se desarrolla lánguida y algo pesadamente en el mayor y segundo actos; las escenas dramáticas son escasas; sin embargo, se aplau-